



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 27 de junio de 2023

Nº 29812

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 2222-TPA
(De miércoles 21 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DORIEL MARINA DÍAZ BAROCHIS.

Resuelto Nº 2223-TPA
(De miércoles 21 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ROY ALBERTO SOLÍS PALM.

Resuelto Nº 2224-TPA
(De miércoles 21 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A PRISCILA AMO MIDENCE.

Resuelto Nº 2225-TPA
(De miércoles 21 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MADELYNE ANDREA MIRANDA DYER.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 11
(De lunes 19 de junio de 2023)

QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO COMO AUTORIDAD CENTRAL PARA LA EJECUCIÓN DEL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa Nº 240-2023
(De miércoles 07 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA



Resolución N° ADM/ARAP 033
(De martes 20 de junio de 2023)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR OPERACIONES DE DESEMBARQUE, PARA BUQUES DE PESCA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA DE PABELLÓN NACIONAL DE SERVICIO INTERNACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° ADM/ARAP-034
(De miércoles 21 de junio de 2023)

QUE ESTABLECE LA LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO, PARA REALIZAR OPERACIONES DE DESEMBARQUE, PARA BUQUES DE PESCA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA DE PABELLÓN NACIONAL DE SERVICIO INTERNACIONAL.

Resuelto N° ADM/ARAP-043
(De miércoles 14 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS CASTRO, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2023.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 56,378-2023-J.D.
(De jueves 15 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE LOS SIGUIENTES RENGLONES: RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 2111-STRH-2023
(De viernes 16 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A UNA SERVIDORA JUDICIAL COMO SUPLENTE ESPECIAL AD HONOREM, DEL SERVIDOR JUDICIAL DESIGNADO PARA CONOCER DE LAS CAUSAS PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COCLÉ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-006-2023
(De jueves 15 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SUSCRIBA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE SUMINISTRO DE SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) LIBRETAS DE VALES DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) PARA LOS COLABORADORES DEL REGISTRO PÚBLICO. CADA LIBRETA DEBE CONTENER TREINTA (30) CUPONES CON DENOMINACIONES DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00) CADA UNO, PARA DICIEMBRE 2023, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE LA ENTIDAD, CON UN PRECIO DE REFERENCIA DE HASTA DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/. 228,188.10), QUE INCLUYE GASTOS DE COMISIÓN E IMPUESTO DE TRANSFERENCIA ITBMS.

Resolución N° JD.007-2023
(De jueves 15 de junio de 2023)



POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE DATOS REGISTRALES DE PANAMÁ (UNAREP),
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución de Junta Directiva N° SBP-GJD-R-2023-01125
(De martes 06 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVISIÓN DINÁMICA QUE DISPONE EL ACUERDO NO. 4-2013.

Acuerdo N° 004-2023
(De martes 13 de junio de 2023)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10-A AL ACUERDO NO.7-2015 DE 9 DE JUNIO DE 2015.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 26
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 54-B DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DONDE SE
AUTORIZA EL USO DEL 40% Y SE APRUEBA EL USO DEL VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5%) DE LOS
FONDOS NO COMPROMETIDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES
INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO ARRAIJÁN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 13
(De martes 20 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA
CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y
COMARCALES".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2222-TPAPanamá 21 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Itzania Isabel Hurtado Saldaña, actuando en calidad de apoderada legal de Doriel Marina Díaz Barochis, con cédula de identidad personal No. 8-898-2303, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-898-2303, correspondiente a Doriel Marina Díaz Barochis, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-898-2303, debidamente certificada por la Notaría Pública Décima Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Doriel Marina Díaz Barochis, con cédula de identidad personal No. 8-898-2303, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 20 de marzo de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Liz Quirós de Evans y Yariisa Soto González, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Doriel Marina Díaz Barochis, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98.9/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Doriel Marina Díaz Barochis, con cédula de identidad No. 8-898-2303, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DORIEL MARINA DÍAZ BAROCHIS**, con cédula de identidad personal No. 8-898-2303.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **DORIEL MARINA DÍAZ BAROCHIS**, con cédula de identidad personal No. 8-898-2303, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

21 JUN 2023

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2223-TPAPanamá 21 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la firma APRIORI, Abogados y Asesores, representada por el licenciado Jercovick Joyner, actuando en calidad de apoderado legal de Roy Alberto Solís Palm, con cédula de identidad personal No. 8-462-461, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-462-461, correspondiente a Roy Alberto Solís Palm expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-462-461, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Roy Alberto Solís Palm, con cédula de identidad personal No. 8-462-461, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 24 de febrero de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Fernando H. Ruíz Y David Luke Quirós, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Roy Alberto Solís Palm presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94.30/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Roy Alberto Solís



Palm, con cédula de identidad No. 8-462-461, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ROY ALBERTO SOLÍS PALM**, con cédula de identidad personal No. 8-462-461.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **ROY ALBERTO SOLÍS PALM**, con cédula de identidad personal No. 8-462-461, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

21 JUN 2023

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2224-TPAPanamá 21 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Paulo Guillén Ábrego, actuando en calidad de apoderado legal de Priscila Amo Midence, con cédula de identidad personal No. 8-807-2078, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-807-2078, correspondiente a Priscila Amo Midence expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-807-2078, debidamente certificada por la Notaría Pública Tercera de Chiriquí.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Priscila Amo Midence, con cédula de identidad personal No. 8-807-2078, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de marzo de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Liz de Evans y Adrián Jiménez Julio, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Priscila Amo Midence presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Priscila Amo Midence, con cédula de identidad No. 8-807-2078, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **PRISCILA AMO MIDENCE**, con cédula de identidad personal No. 8-807-2078.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **PRISCILA AMO MIDENCE**, con cédula de identidad personal No. 8-807-2078, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
2.1 JUN 2023

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2225-TPAPanamá 21 de Junio de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Gulianana Enith Dyer Culquicondor, actuando en calidad de apoderada legal de Madelyne Andrea Miranda Dyer, con cédula de identidad personal No. 8-1000-951, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-1000-951, correspondiente a Madelyne Andrea Miranda Dyer, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-1000-951, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Madelyne Andrea Miranda Dyer, con cédula de identidad personal No. 8-1000-951, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 1 de abril de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eleonor Waterman y Marcial Castillero, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Madelyne Andrea Miranda Dyer, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 94.6/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Madelyne Andrea Miranda Dyer, con cédula de identidad No. 8-1000-951, la Dirección Nacional de Asesoría



Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MADELYNE ANDREA MIRANDA DYER**, con cédula de identidad personal No. 8-1000-951.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **MADELYNE ANDREA MIRANDA DYER**, con cédula de identidad personal No. 8-1000-951, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

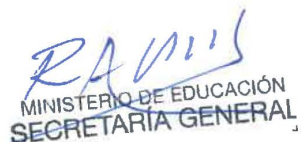
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

21 JUN 2023

ES COPIA AUTÉNTICA





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 11
(De 19 de junio de 2023)

“Que adopta el procedimiento como Autoridad Central para la ejecución del TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir los delitos, incluyendo aquellos de gran impacto social, como lo es el hurto, robo, apropiación o retención ilícita de vehículos por lo que, para combatirlo adecuadamente, es necesario tomar medidas de eficacia para cumplir con dichos fines.

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, preocupados por la comisión de los delitos de hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida de vehículos y reconociendo la gravedad y aumento de estos delitos, suscribieron el “TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE” y, posteriormente, para su eficacia adoptaron el Protocolo al Tratado Centroamericano y Devolución de Vehículos Hurtados Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

Que en el Artículo III del tratado queda acordado que, para la República de Panamá, la Autoridad Central será la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante resolución de 22 de julio de 2021, modificada por la resolución No. 7 de 4 de abril de 2022, la cual adopta el modelo de gestión para la Fiscalía Metropolitana, se designa a la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio, el conocimiento de los delitos de Hurto Pecuario, Hurto y Robo de Autos y Accesorios, entre otros.

Preocupados por la comisión de estos delitos y en atención al compromiso asumido por el Estado panameño para mitigar, facilitar y fortalecer la cooperación para la ubicación, notificación y devolución de vehículos recuperados en el territorio de una de las Partes a su legítimo propietario; se hace necesario aplicar las siguientes medidas, para así dar cumplimiento a lo establecido en el “TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE.”

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana, como contacto por la Autoridad Central para la ejecución del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados,

Resolución No. 11 de 19 de junio de 2023
Procuraduría General de la Nación



Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, para efectuar el procedimiento de la devolución de los vehículos objeto de ilícitos recuperados en nuestro país o en el territorio de los otros países suscriptores; así también, la supervisión y coordinación de las gestiones necesarias para el cumplimiento del respectivo trámite.

SEGUNDO: Para los fines de cumplimiento de la presente resolución, la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana tendrá las siguientes funciones:

- a. Proceder de manera inmediata a las coordinaciones y comunicaciones, una vez notificada por la Autoridad Central extranjera, sobre la incautación de vehículos registrados en la República de Panamá, para que se generen los informes y actos de investigación relacionados a la denuncia u otra documentación que permita obtener la fecha, lugar y persona que reportó que el vehículo recuperado fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente, para en el menor tiempo posible ubicar al legítimo propietario o su representante legal.
- b. Proporcionar a la Autoridad Central extranjera que incautó el vehículo confirmación sobre la existencia de registro del bien conforme lo estipulado por el Tratado Centroamericano.
- c. Notificar por escrito al legítimo propietario o su representante legal, dentro del plazo previsto por el Tratado Centroamericano al recibo de la comunicación de la incautación del vehículo por la Autoridad Central extranjera.
- d. Presentar a la Autoridad Central extranjera, a petición del propietario o representante legal, la solicitud de devolución de vehículo, dentro del plazo previsto por el Tratado Centroamericano, una vez notificada la incautación del vehículo.
- e. Notificar por escrito a las Autoridades Centrales de las otras Partes la incautación en territorio nacional de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, en el plazo previsto por el Tratado Centroamericano.
- f. Realizar las coordinaciones con las entidades públicas y privadas correspondientes para los fines del Tratado Centroamericano, para la recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.
- g. Mantener un registro de los vehículos recuperados y devueltos en el marco del Tratado Centroamericano.
- h. Propiciar la comunicación con las Agencias del Ministerio Público conforme al modelo de gestión, a fin de una vez se denuncie o tenga conocimiento de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente generar intercambio de información con las otras Autoridades Centrales para facilitar el registro en sus bases de datos.

TERCERO: Para notificar al legítimo propietario o su representante legal de la recuperación del vehículo fuera de las fronteras panameñas, se utilizará el formato Notificación de Recuperación de Vehículo vía Tratado, que consta como anexo.

CUARTO: Por cada vehículo objeto de incautación o recuperación en base al Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana generará una carpeta en la que constarán todas las diligencias realizadas hasta el cumplimiento de lo establecido en el Tratado. Además, cada carpeta deberá contener como mínimo:

Número de consecutivo
Número único de la causa (Noticia Criminal)
Generales del imputado, indiciado o acusado
Delito
Fecha de ingreso de la causa
Fecha en que el vehículo fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente
Fecha de entrega o salida definitiva del vehículo



Resolución No. 11 de 19 de junio de 2023
Procuraduría General de la Nación



Fiscal a cargo de la causa
Características del Vehículo, que deben incluir:
Marca
Modelo
Chasis
Motor
Color
Año
Placa
Características de identificación (número de chasis o de motor en caso de que se indiquen en el expediente judicial,
País de localización
Propietario del Vehículo
Registro fotográfico del vehículo

QUINTO: La Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana fungirá como punto de contacto con las empresas arrendadoras, aseguradoras, Municipios, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y demás entidades públicas y privadas; con el objeto de mantener comunicación directa sobre consultas en tiempo razonable, respecto a los fines del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

SEXTO: Para facilitar la incautación y recuperación de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana realizará reuniones periódicas con la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Judicial y la Dirección de Inteligencia Policial, que promuevan el intercambio de información de inteligencia con las otras Autoridades Centrales.

SÉPTIMO: Generar un banco de datos institucional respecto a vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente el cual debe contener el número de noticia criminal, fecha de la denuncia, delito, persona investigada, descripción del vehículo (marca, modelo, color, año, chasis, motor, placa, propietario), lugar de ocurrencia del hecho y toda aquella información que coadyuve con el cumplimiento del tratado, la información será generada por las Agencias del Ministerio Público y supervisada su actualización por la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana.

OCTAVO: Todas las Agencias del Ministerio Público deben conocer que los trámites para la recuperación y devolución de vehículos de conformidad con el Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, se realizan por medio de la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana y los requisitos establecidos en el artículo VII de citado Tratado a fin de facilitar la coordinación con los legítimos propietarios o representantes legales de los vehículos recuperados; a saber:

- a) El título de propiedad del vehículo, o en su defecto una certificación de la autoridad competente en la que se especifique la persona o entidad a quien se le emitió el mismo.
- b) El certificado de inscripción del vehículo, si el mismo está sujeto a inscripción, o en su defecto una certificación de la autoridad competente, en la que se especifique la persona o entidad a cuyo favor se emitió el mismo.
- c) La factura y/o el comprobante de venta u otro documento que demuestre la propiedad del vehículo, en caso de que no tenga título de propiedad ni esté registrado.



Resolución No. 11 de 19 de junio de 2023
Procuraduría General de la Nación

- d) El documento de traspaso o cesión de derechos, en caso de que el propietario del vehículo, en el momento del hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida haya transferido la propiedad a un tercero con posterioridad a tales hechos ilícitos.
- e) Copia de la certificación o constancia de la denuncia presentada por el propietario o su representante legal, en la que se constate que el vehículo fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente, la cual será expedida por la autoridad competente del Estado Requeriente.
- f) En caso de que la denuncia se presente después de que el vehículo haya sido incautado o haya estado en posesión del Estado Requerido, la persona que pida la devolución deberá justificar las razones de caso fortuito o fuerza mayor por la demora en hacer la denuncia.
- g) El documento otorgado, ante funcionario competente, por el propietario o su representante legal que lo autorice a recuperar el vehículo.

NOVENO: Para facilitar la cooperación jurídica internacional se deben utilizar los canales de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales, para en el marco de las investigaciones acreditar el delito y vincular a los presuntos autores y partícipes relacionados con causas vinculadas con el objeto del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

DÉCIMO: Se generará un correo electrónico institucional para facilitar las comunicaciones que se realicen en virtud del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, que estará a cargo de la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana.

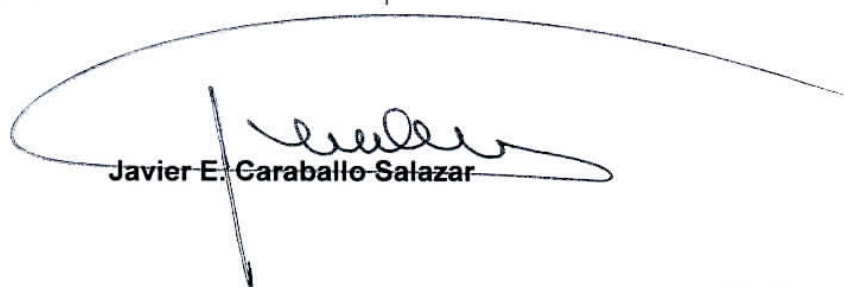
DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220, numeral 2 y 4 de la Constitución Política de la República de Panamá; Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.

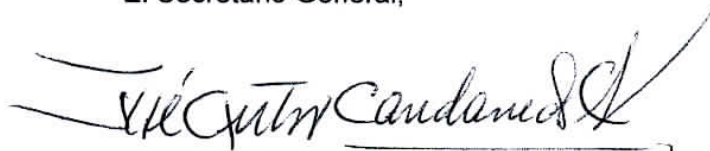
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase

El Procurador General de la Nación,

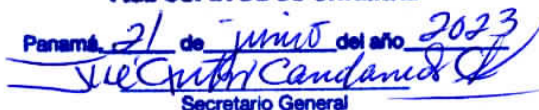

Javier E. Caraballo-Salazar

El Secretario General,



José Antonio Candanedo Chiam

Procuraduría General de la Nación
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de junio del año 2023

Secretario General



Resolución No. 11 de 19 de junio de 2023
Procuraduría General de la Nación

ANEXO

NOTIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO VÍA TRATADO.
Fecha Notificación.



Resolución No. 11 de 19 de junio de 2023
Procuraduría General de la Nación

NOTIFICACIÓN A LEGÍTIMO PROPIETARIO O BENEFICIARIO FINAL

En la ciudad de _____, siendo las _____ del día de hoy _____, atendiendo a lo dispuesto en el ordinal 4 del artículo 80 y art. 20 del Código Procesal Penal, que establece entre otros **derechos de la víctima** dentro del proceso penal, de ser **informada** sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, la Autoridad Central de Panamá por conducto de la **Sección de Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana**, por este medio le informa a _____, con cédula/pasaporte _____, propietario o representante legal del propietario del vehículo _____, dentro de la causa _____ a cargo de _____ en _____, con domicilio en _____ y quien autorizó el/la señor (a), _____, con cédula/pasaporte _____, para realizar los trámites necesarios dentro de esta investigación, a fin de procurar la devolución del mencionado vehículo recuperado en _____. La presente notificación se da en cumplimiento de las disposiciones del **TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILICITA O INDEBIDAMENTE** entre los Gobiernos de las Repúblicas de **Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá**, que expresa en el literal 2 del artículo IX: “Si la devolución es procedente, la Autoridad Central del Estado Requiriente notificará, dentro de un plazo de cinco días, al propietario o su representante legal, que la Autoridad Central del Estado Requerido ha puesto el vehículo a su disposición por un plazo de sesenta días para que se realice la entrega del mismo.”

AUTORIDAD CENTRAL

NOTIFICADO





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 240-2023
(De 07 de junio de 2023)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad No.4-702-432, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Arquitecto **ARAÚZ VILLARREAL**, hará uso de sus vacaciones del 03 de julio de 2023 al 12 de julio de 2023.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a la Licenciada **ELVIA ADELINA BUSTAVINO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No.7-703-729, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 03 de julio de 2023 al 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NORIEL ARAÚZ V.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 20 de junio de 2023

Raúl H. Gutiérrez F.
Secretario General

Consta de una (1) hoja Fojas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°033

(De 20 de junio de 2023)

Que establece los requisitos para realizar operaciones de desembarque, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional y dicta otras disposiciones.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos;

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales;

Que el artículo 27 del Decreto 131 del 06 de junio de 2013, establece que los puertos designados y autorizados para desembarcar productos provenientes de la pesca por buques pesqueros y/o de apoyo a la pesca serán regulados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que con la Resolución ADM/ARAP N°009 de 09 de febrero de 2023, se establecieron los requisitos para realizar transbordos y/o desembarques en puertos extranjeros y sus áreas de fondeo, para buques de pesca y de actividades relacionados con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional y dicta otras disposiciones.

Que la Autoridad, reconociendo que la responsabilidad primordial del Estado de pabellón es implementar las medidas necesarias para combatir la Pesca INDNR; que las medidas del Estado del puerto son un elemento esencial para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales; y consciente de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel internacional para combatir este flagelo;

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza a los buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional, a efectuar desembarques de productos provenientes de la pesca, en los puertos extranjeros. Que estén enunciados en Lista de Puertos Autorizados que será establecida por la Autoridad, mediante resolución administrativa.



SEGUNDO: Sólo podrán ser incorporados en la Lista de Puertos Autorizados a la que se refiere el artículo primero de la presente resolución, aquellos puertos que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Pertenezcan a un Estado que cumpla con controles efectivos de inspección, vigilancia y control, registro e intercambio de información sobre los buques que realicen actividades en sus puertos.
- b) Pertenezcan a un Estado miembro del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto (AMERP) destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.
- c) Estar incluido en la lista de puertos autorizados de la OROP correspondiente.

TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, se entenderá que en un puerto se realiza un control efectivo de las labores de inspección, vigilancia, control, validación, registro e intercambio de información, si este aplica los siguientes mecanismos mínimos:

Puertos autorizados: Estado Rector facilita a la Autoridad la información relativa a sus puertos autorizados, incluyendo, como mínimo:

1. Nombre del puerto designado;
2. Coordenadas (latitud y longitud) de los puertos autorizados;
3. Infraestructura para recibir el buque, desembarcar y/o transbordar productos, incluyendo cadena de frío, sistema de izado y pesaje, y mecanismos de identificación y clasificación de especies.

Puntos de Contacto: Estado Rector facilita a la Autoridad los puntos de contacto oficiales para el intercambio de información. Los puntos de contacto deben mantenerse actualizados y contener, como mínimo:

1. Nombre y dirección de la institución pesquera competente;
2. Nombre y cargo de los oficiales (puntos de contacto) de la institución pesquera competente;
3. Correos electrónicos oficiales;
4. Teléfonos.

Intercambio de información: Estado Rector facilita a la Autoridad:

1. Validación, a través de inspecciones físicas y documentales de las cantidades y características de los productos desembarcados u otra información que la Autoridad requiera.
2. Los resultados de las inspecciones, los cuales deben contener la información establecida en el Anexo C del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

CUARTO: Los buques que eventualmente requieran llevar a cabo operaciones de desembarque de producto proveniente de la pesca en un puerto que no se encuentre en la Lista de Puertos Autorizados, a la que se refiere el artículo primero de esta resolución, deberán, en cada caso, solicitar una Confirmación de Autorización de operaciones en puertos no autorizados, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, a través de la Ventanilla Única, con un mínimo de cinco días (5) hábiles previos al arribo, que incluya:

1. Solicitud mediante el uso del formulario denominado "Evaluación de Cumplimiento para Puertos No Autorizados", que consta en el Anexo de esta resolución y forma parte integral de la misma;
2. Notificación de entrada a puerto (dentro del periodo establecido);
3. Resumen de lances (si aplica);
4. Bill of Lading y/o packing list, (si aplica);
5. Plan de Estiba;
6. Cualquier otro requisito que la Autoridad considere necesario y le sea solicitado.

Una vez finalizada la operación de desembarque el buque deberá enviar la siguiente información:



1. Informe final en la cual se valida la operación por parte de las Autoridades con firma y sello;
2. Plan de estiba;
3. Nota de entrada planta con pesos y especies (si aplica).

QUINTO: Toda solicitud, re-programación o cancelación de cada operación, deberá ser solicitada y notificada respectivamente a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, a los correos electrónicos: vu@arap.gob.pa, transshipment@arap.gob.pa, transshipment.arap@gmail.com, ivc@arap.gob.pa y monitoreo@arap.gob.pa.

SEXTO: La Autoridad autorizará el uso de puertos no incluidos en La lista de Puertos Autorizados, solo en los siguientes supuestos:

1. Cuando, en coordinación con el Estado Rector del Puerto, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado;
2. Cuando por medio del observador a bordo (cuando aplique) autorizado por la Autoridad, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado;
3. Cuando por medio de un inspector asignado por la Autoridad, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado. Los gastos en que incurra la Autoridad para llevar a cabo la referida inspección, correrán por cuenta del propietario del buque, previa solicitud que sustente la necesidad de la inspección, la cual deberá contar con el visto bueno de la Administración General.

SEPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación, salvo el incumplimiento del periodo establecido en el artículo cuarto, que será considerado y sancionado como una infracción leve.

OCTAVO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°009 de 09 de febrero de 2023.

NOVENO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS CASTRO
Administrador General, Encargado



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 23/6/23



COMPLIANCE ASSESSMENT QUESTIONNAIRE FOR UNAUTHORIZED PORTS EVALUACION DE CUMPLIMIENTO PARA PUERTOS NO AUTORIZADOS		ANEXO	 REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO DE PANAMÁ	AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUARIOS DE PANAMÁ
--	--	-------	---	---

A. PORT INFORMATION/INFORMACION DEL PUERTO		
COUNTRY/PAIS	PORT NAME/NOMBRE DEL PUERTO	UN/LOCODE
COORDINATES/CORDENADAS	LATITUDE/LATITUD	LONGITUDE/LONGITUD
TYPE PORT/TIPO DE PUERTO	FISHING/PESCA ☐ CONTAINER/CONTENEDORES ☐ GENERAL CARGO/CARGA GENERAL ☐ OIL TERMINAL/TERMINAL DE COMBUSTIBLE ☐	
ACTIVITIES/ACTIVIDADES	LOADING OR OFFLOADING/DESEMBARQUE O CARGA ☐ TRANSSHIPMENT/TRANSBORDO ☐ BUNKERING/CARGA COMBUSTIBLE ☐ CREW CHANGE/ CAMBIO DE TRIPULACION ☐ SUPPLY/ABASTECIMIENTO ☐	
RESOURCES/SERVICIOS	FISHING INSPECTION ☐ WEIGHT AND SPECIES VERIFICATION ☐ PHYSICAL SECURITY ☐	

B. PORT AUTHORITY/ AUTORIDAD PORTUARIA		
NAME/NOMBRE	PHONE No./NUMERO DE TELEFONO	EMAIL/CORREO ELECTRONICO
DEPARTMENT/DEPARTAMENTO	RESPONSIBLE OFFICIAL(S) / RANK/FUNCIONARIO RESPONSABLE	EMAIL/CORREO ELECTRONICO
DEPARTMENT/DEPARTAMENTO	RESPONSIBLE OFFICIAL(S) / RANK/FUNCIONARIO RESPONSABLE	EMAIL/CORREO ELECTRONICO
ADDRESS/DIRECCION DE LA AUTORIDAD		

C. FISHING AUTHORITY/AUTORIDAD DE PESCA		
NAME/NOMBRE	PHONE No./NUMERO DE TELEFONO	EMAIL/CORREO ELECTRONICO
DEPARTMENT/DEPARTAMENTO	RESPONSIBLE OFFICIAL(S) / RANK/FUNCIONARIO RESPONSABLE	EMAIL/CORREO ELECTRONICO
DEPARTMENT/DEPARTAMENTO	RESPONSIBLE OFFICIAL(S) / RANK/FUNCIONARIO RESPONSABLE	EMAIL/CORREO ELECTRONICO
ADDRESS/DIRECCION DE LA AUTORIDAD		

D. ADDITIONAL INFORMATION/INFORMACION ADICIONAL		YES/SI	NO
1. The port is Authorized port by the relevant Regional Fisheries Management Organization? / ¿El Puerto está autorizado por algún organismo regional de pesca?		☐	☐
1.1 If YES, Specify/Si la respuesta es SI, especificar:	THE FISHERIES COMMITTEE FOR THE WEST CENTRAL GULF OF GUINEA (FCWC)		
2. Is the country member of the PSMA?/¿Pais miembro del acuerdo MERP?		☐	☐
2.1 If YES, are focal points (contact details) available FAO - PSMA website? /¿ Los puntos focales están disponibles en la página web de fao?		☐	☐
2.2 If YES, is the port listed at the FAO - PSMA website as authorized port? /¿Puerto listado en la pagina web de fao?		☐	☐
3. Does the port authorities carry out inspection, verification and reporting of the offloaded or transshipment of fish? / ¿La autoridad portuaria o pesquera lleva a cabo inspecciones para verificar y reportar los desembarques o transbordos?		☐	☐

DATE /FECHA dd/mmm/yy/

NAME OF OPERATOR/ARMADOR	PERSON IN CHARGE/PERSONA ENCARGADA PUERTO	SIGNATURE/FIRMA
--------------------------	---	-----------------



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°034
(De 21 de junio de 2023)

Que establece la Lista de Puertos Autorizados en el extranjero, para realizar operaciones de desembarque, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional.



EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos;

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales;

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°033 de 20 de junio de 2023, se establecieron los requisitos para realizar operaciones de desembarque, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional y dicta otras disposiciones.

Que el artículo primero de la Resolución ADM/ARAP N°033 de 2023, dispuso que la Autoridad, mediante resolución administrativa, establecería la lista de puertos autorizados en el extranjero, para efectuar desembarques de productos provenientes de la pesca, por parte de buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la Lista de Puertos Autorizados en el extranjero, para realizar operaciones de desembarque, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional, la cual consta como Anexo de la presente resolución y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, toda licencia internacional de pesca y licencia internacional de actividades relacionadas con la pesca que sean emitidas por la Autoridad, harán expresamente mención de ésta resolución, como fundamento legal para la sección de puertos autorizados.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.010 de 10 de febrero de 2023.



CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM/ARAP No.033 de 20 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS CASTRO
Administrador General, Encargado



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 27/6/23



ANEXO

LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS

UNLOCODE	PUERTO	PAÍS
DE BRV	BREMERHAVEN	ALEMANIA
DE CUX	CUXHAVEN	
DE RSK	ROSTOCK	
DE SAS	SASSNITZ/MUKRAN	
AU PLO	PORT LINCOLN	AUSTRALIA
BE ANR	OOSTENDE	BÉLGICA
	ZEEBRUGGE	
BJ COO	COTONU	BENÍN
BG BOJ	BYPRAC (BURGAS)	BULGARIA
BG VAR	BAPHA (VARNA)	
CV MIN	MINDELO	CABO VERDE
CL CNL	CORONEL	CHILE
CL CQQ	COQUIMBO	
CL TAL	TALCAHUANO	
CL SVE	SAN VICENTE	
CL VAP	VAL PARAISO	
CN DAL	DALIAN	CHINA
CN LYG	LIANYUNGANG	
CN FZG	FUZHOU	
CN ZOS	ZHOUSHAN	
CN NBG	NINGBO	
CN QDG	QINQDAO	
CN GZG	GUANGZHOU	
CN SHG	SHANGHAI	
CN SHD	SHIDAO	
CN XMG	XIAMEN	
CN YTG	YANTAI	
CY LMS	ΛΕΜΕΣΟΣ (LIMASSOL)	CHIPRE
CO BAQ	BARRANQUILLA	COLOMBIA
CO BUN	BUENAVENTURA	
CO CTG	CARTAGENA	
CO TCO	TUMACO	
KR PUS	BUSAN	COREA DEL SUR
KR MAS	MASAN	
KR MOK	MOKPO	
KR TYG	TONGYEONG	
CI ABJ	ABIJAN	COSTA DE MARFIL
CR GLF	GOLFITO	COSTA RICA
CR PTC	PUERTOS CALDERA	
CR LIO	PUERTO LIMÓN	
HR PLE	PLOČE	CROACIA
HR RJK	RIJEKA	
HR ZAD	ZADAR - GAŽENICA	
HR SPU	SPLIT - SJEVERNA LUKA	
DK AAL	AALBORG	DINAMARCA
DK AAR	AARHUS	
DK EBJ	ESBJERG	
DK FRC	FREDERICIA	
DK FDH	FREDERIKSHAVN	
DK HAN	HANSTHOLM	
DK HIR	HIRTSHALS	
DK HVS	HVIDE SANDE	



DK CPH	KØBENHAVN	
DK SKA	SKAGEN	
DK STD	STRANDBY	
DK THN	THYBORØN	
EC MEC	MANTA	ECUADOR
EC GYE	GUAYAQUIL	
EC PSJ	POSORJA	
SV LUN	LA UNION	EL SALVADOR
ES LCG	A CORUÑA	ESPAÑA
ES ZJF	A POBRA DO CARAMIÑAL	
ES ALG	ALGECIRAS	
ES ALC	ALICANTE	
ES LEI	ALMERÍA	
ES ACE	ARRECIFE	
ES BDF	BARBATE	
ES BCN	BARCELONA	
ES BIO	BILBAO	
ES BRL	BURELA	
ES CAD	CÁDIZ	
ES CAR	CARTAGENA	
ES CAS	CASTELLÓN	
ES CEL	CELEIRO	
ES GIJ	GIJÓN	
ES HUV	HUELVA	
ES LPA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
ES AGP	MÁLAGA	
ES MAR	MARÍN	
ES PMI	PALMA DE MALLORCA	
ES PAS	PASAJES	
ES PRO	PUERTO DEL ROSARIO	
ES REA	RIBEIRA	
ES SCT	SANTA CRUZ DE TENERIFE	
ES SDR	SANTANDER	
ES TAR	TARRAGONA	
ES VLC	VALENCIA	
ES VGO	VIGO	
ES VI3	VILAGARCÍA DE AROUSA	
FM PNI	POHNPEI	ESTADOS FEDERALES MICRONESIA
FM KSA	KOSRAE	
US ADK	ADAK	ESTADOS UNIDOS
US DUT	DUTCH HARBOR	
US IOR	SAMOA	
US T GK	TOGIAK	
FI HEL	HELSINKI	FILANDIA
FR BNV	BARNEVILLE-CARTERET	FRANCIA
FR BOL	BOULOGNE-SUR-MER	
FR LEH	LE HAVRE	
FR CER	CHERBURGO EN COTENTIN	
FR GFR	GRANVILLE	
FR BES	BREST	
GR PIR	ΠΕΛΠΑΙΑC (PIRAEUS)	GRECIA
GR SKG	ΘΕΣΣΑΛΟΝΙΚΗ (TESALÓNICA)	
GN CKY	CONAKRY	GUINEA
GT PRQ	PUERTO QUETZAL	GUATEMALA
IE BUR	BURTONPORT	IRLANDA



IE CTB	CASTLETOWN BEREHAVEN	ISLAS FAROES
IE GRE	GREENCASTLE	
IE HOW	HOWTH	
IE KBS	KILLYBEGS	
IE MOV	MOVILLE	
IE RAT	RATHMULLEN	
IE RSM	ROS AN MHIL	
	Á SUNDI	
FO FUG	FUGLAFJØRÐUR	
	HVALBA	
FO KVI	KLAKSVIK	
FO KOL	KOLLAFJØRÐUR	
FO RVK	RUNDAVIK	
	SANDUR	
FO SKA	SKÁLA	
	SKOPUN	
FO SMJ	SØLDARFJØRDUR	
FOSRV	SØRVÁGUR	
FOTOF	TOFTIR	
FOTOR	TØRSHAVN	
FOTVO	TVØROYRI	
FOVAG	VÁGUR	
FOVES	VESTMANNA	
MH MAJ	MAJURO	ISLAS MARSHALL
SB HIR	HONIARA	ISLAS SALOMON
IT AOI	ANCONA	ITALIA
IT BDS	BRINDISI	
IT CVV	CIVITAVECCHIA	
IT FCO	FIUMICINO	
IT GOA	GENOVA	
IT GIT	GIOIA TAURO	
IT SPE	LA SPEZIA	
IT LIV	LIVORNO	
IT NAP	NAPOLI	
IT OLB	OLBIA	
IT PMO	PALERMO	
IT RAN	RAVENNA	
IT SLC	REGGIO CALABRIA	
IT SAL	SALERNO	
IT TAR	TARANTO	
IT TPS	TRAPANI	
IT TRS	TRIESTE	
IT VCE	VENEZIA	
JP HKT	HAKATA/FUKUOKA	JAPÓN
JP UKB	KOBE	
JP OSA	OSAKA	
JP MKK	MAKURAZAKI	
JP SGM	SENDAI	
JP SMZ	SHIMIZU	
JP SGM	SHIOGAMA	
JP YOS	YOKOSUKA	
KI TRW	TARAWA	KIRIBATI
LV RIX	RĪGA	LETONIA
LV VNT	VENTSPILS	



LT KLJ	KLAIPĖDA	LITUANIA
MT MLA	VALLETTA	MALTA
MA AGA	AGADIR	MARRUECOS
MA CAS	CASABLANCA	
MA VIL	DAKHLA	
MA TNG	TANGER VILLE	
MA EUN	LAAYOUNE	
MA LAR	LARACHE	
MA NNA	MEHDIA	
MA PTM	TANGER-MED	
NA WVB	WALBIS BAY	NAMIBIA
NG LOS	LAGOS	NIGERIA
NG PHC	PORT HARCOURT	
NG WAR	WARRI	
NLVLI	VLISSINGEN	PAISES BAJOS
NLSCE	SCHEVENINGEN	
NLIJM	IJMUIDEN	
NLHAR	HARLINGEN	
NLEEM	EEMSHAVEN	
NLDHR	DEN HELDER	
NLVEL	VELSEN	
NL AMS	AMSTERDAM	
NL RTM	ROTTERDAM	
NL STD	STELLENDAM	
NL WRG	DEN OEVER	
NL OHI	OUDESCHILD	
NL URK	URK	
NL LAN	LAUWERSOOG	
NL YSK	YERSEKE	
PA VAC	VACAMONTE	PANAMÁ
PA BLB	BALBOA	
PA PMA	PUERTO ARMUELLES	
PA ROD	PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL	
PA ROD	PETROAMERICA TERMINAL	
PA CTB	CRISTOBAL	
PA MEL	MELONES OIL TERMINAL	
PA TBG	TABOGUILLA	
PG RAB	RABAU	PAPUA NUEVA GUINEA
PG WWK	WEWAK	
PE CLL	CALLAO	PERÚ
PE CHM	CHIMBOTE	
PE PAI	PAITA	
PL GDN	GDANSK	POLONIA
PL GDY	GDYNIA	
PL SWI	SZCZECIN	
PL SZZ	ŚWINOUJŚCIE	
PT AVE	AVEIRO	PORTUGAL
PT LIS	LISBOA	
PT PEN	PENICHE	
PT OPO	PORTO	
PT SET	SETÚBAL	
PT SIE	SINES	
PT VDC	VIANA DO CASTELO	
PT HOR	HORTA	
PT PDL	PONTA DELGADA	
PT PRV	PRAIA DA VITÓRIA	



PT CNL	CANIÇAL, MADEIRA	
RO CBD	CONSTANȚA	RUMANIA
GB PHD	PETERHEAD	REINO UNIDO
GB ORK	ORKNEY	
RU LED	ST.PETERSBURG	RUSIA
RU VVO	VLADIVOSTOK	
AS PPG	PAGO PAGO	SAMOA AMERICANA
SN DKR	DAKAR	SENEGAL
SC POV	PORT VICTORIA	SEYCHELLES
SG SIN	SINGAPUR	SINGAPUR
ZA CPT	CAPE TOWN	SUDÁFRICA
ZA DUR	DURBAN	
SE ELO	ELLOS	SUECIA
SE GOT	GÖTEBORG	
SE KAA	KARLSKRONA HANDELSHAMNEN	
SE KUN	KUNGSHAMN	
SE LYS	LISEKIL	
SE MLO	MOLLÖSUND	
SE NOD	NOGERSUND	
SE RNG	RÖNNÄNG	
SE SIM	SIMRISHAMN	
SE SLI	SLITE	
TH BKK	BANGKOK	TAILANDIA
TH SRI	SI RACHA	
TH SGK	SONGKHLA	
TW KHH	KAOHSIUNG	TAIWAN
TG LFW	LOME	TOGO
TR CKZ	CANAKKALE	
TR CES	CESME	TURQUÍA
TR MER	MERSIN	
TV FUN	FUNAFUTI	TUVALU
UY MVD	MONTEVIDEO	URUGUAY



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 043
de 14 de junio de 2023

“Por el cual se designa al servidor público CARLOS CASTRO, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 20 de junio de 2023 hasta el 23 de junio de 2023.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Administradora General, se encontrará de misión oficial en la Tercera Reunión de Intercesiones de la Subcomisión 1, por lo tanto es necesario designar, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS CASTRO**, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día de 20 de junio de 2023 hasta el 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del día, 20 de junio de 2023 hasta el 23 de junio de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORREJOS ORO
Administradora General

FT/CC/la



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado 08-16-05609
PANAMA S, PANAMA

15 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 56,378-2023-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. D.G.-CldeFT-127-2023 de 26 de abril de 2023, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior el Servicio de Enfermedades Infecciosas del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del formulario No. 948, la **EXCLUSIÓN** del renglón **RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Infección por VIH en combinación con otros agentes antirretrovirales. (En combinación con Inhibidores de la Proteasa (IP) para potenciar: Saquinavir, Darunavir, Atazanavir*)";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesiones y Actas No. 25-2022 de 14 de julio de 2022; No. 40-2022 de 24 de octubre de 2022 y No. 03-2023 de 26 de enero de 2023, luego de analizar el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General, **EXCLUSIÓN** del renglón **RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Infección por VIH en combinación con otros agentes antirretrovirales. (En combinación con Inhibidores de la Proteasa (IP) para potenciar: Saquinavir, Darunavir, Atazanavir*", con base en los siguientes sustentos:



Res.No.56,378-2023-J.D.

- **EFICACIA:** El Esquema de Darunavir más Ritonavir tiene similar eficacia que la combinación Darunavir-Cobicistat. Los estudios clínicos han demostrado que la combinación Darunavir Cobicistat no es inferior en eficacia y/o seguridad comparada con la combinación de Ritonavir más Darunavir para la supresión virológica, así como la incidencia de la resistencia a la terapia.
- **SEGURIDAD:** Al comparar el Darunavir/Cobicistat con Darunavir más Ritonavir, de acuerdo a los estudios, tienen similar perfil de seguridad. Las reacciones adversas según ficha técnica de FDA/EMA la combinación Darunavir+ Ritonavir presenta reacciones adversas con principal manifestación en sistema nervioso, hepatobiliar y músculo esquelético.
- **CONVENIENCIA:** En el esquema de Darunavir+ Ritonavir, el paciente debe recibir 4 tabletas además el resto de la triple terapia (dos principios activos más), por lo que tiene mayor riesgo de mala adherencia y discontinuación del tratamiento, aumentando los riesgos de inmunosupresión, infecciones oportunistas, etc.
- **COSTO:** El coformulado Darunavir/Cobicistat, representa un costo incremental de B/. 1,003.20 por año, en comparación con Darunavir+ Ritonavir, sin tomar en consideración los costos de los tratamientos de las complicaciones.
- **ADMINISTRATIVO:** El Ritonavir ha tenido períodos de desabastecimiento, incluso ha sido llevado a la lista de medicamentos declarados en desabastecimiento crítico, situación que afecta el tratamiento de los pacientes, toda vez que debe darse en combinación con Darunavir, y al no contar con este se interrumpe el tratamiento del paciente, lo que trae como consecuencia fallo virológico e inmunosupresión del paciente. El Darunavir siempre tiene que utilizarse con un potenciador (booster), no se puede utilizar solo, lo que al tener períodos de desabastecimiento aumenta el riesgo de pérdida en los depósitos de medicamentos, del Darunavir ya adquirido.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. D.G.-CideFT-127-2023 de 26 de abril de 2023, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Ejecutivo de Exclusión, fechado 17 de febrero de 2023;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSION** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social de los siguientes renglones:

RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **RITONAVIR, 100MG CÁPSULA O TABLETA, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

INGENIERO FERNANDO T. MÉNDEZ
Presidente de Junta Directiva

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Auscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Original según consta en nuestros archivos

EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

FTMP/EASJ/BRG/MTD/DL/KA/CABC

Panamá, 21 de junio de 2023



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**



ACUERDO N.º 2111-STRH -2023
(de 16 de junio de 2023)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A UNA SERVIDORA JUDICIAL COMO SUPLENTE ESPECIAL AD HONOREM, DEL SERVIDOR JUDICIAL DESIGNADO PARA CONOCER DE LAS CAUSAS PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COCLÉ".

En la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la designación de una servidora judicial como suplente especial ad honorem del servidor judicial designado para conocer de las causas pendientes en el Juzgado Liquidador de Causas Penales de la provincia de Coclé.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 590-A-2023 de 16 de marzo de 2023, la Sala Cuarta de Negocios Generales, en ejercicio de la potestad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N° 34-A de 15 de enero de 2020, designa al licenciado **TEÓFILO OSCAR ORTIZ VEGA**, con cédula de identidad personal N° 2-98-2382 y seguro social N° 48-6545, quien ocupa de manera interina el cargo de Juez Municipal del Distrito de Olá, posición N° 985, para que además de cumplir con sus labores habituales, conozca, *Ad honorem*, de las causas que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador de Causas de la provincia de Coclé.

Que mediante Oficio N° 234 de 13 de junio de 2023, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación a nivel nacional, la Secretaria Judicial del Juzgado Liquidador de Causas Penales de la provincia de Coclé comunica del impedimento legalmente declarado por el licenciado **TEÓFILO OSCAR ORTIZ VEGA**, Juez Adjunto de ese despacho, en las sumarias seguidas en contra del señor Leonel Gómez Quiroz por el delito Contra el Orden Económico en perjuicio de la Caja del Seguro Social y solicita la designación de un Juez Suplente.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial ha recomendado la designación de la Licenciada **AMARELYS SUCRE PINZÓN**, quien ocupa el cargo de Juez Municipal de Natá, como Juez Suplente Especial, para conocer exclusivamente de dicho proceso.



ACUERDO N.º2111-STRH-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023 "POR EL CUAL SE DESIGNA A UNA SERVIDORA JUDICIAL COMO SUPLENTE ESPECIAL AD HONOREM, DEL SERVIDOR JUDICIAL DESIGNADO PARA CONOCER DE LAS CAUSAS PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COCLÉ".

Pág. 2

RESUELVE

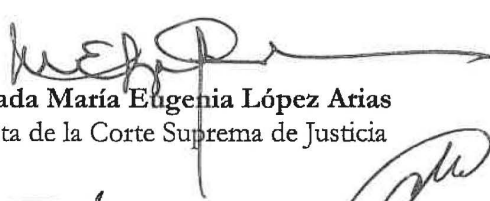
PRIMERO: DESIGNAR a la licenciada **AMARELYS SUCRE PINZÓN**, con cédula 2-160-496, Juez Municipal de Nata, como suplente especial *ad honorem* del licenciado **TEÓFILO OSCAR ORTIZ VEGA**, en las sumarias seguidas en contra del señor Leonel Gómez Quiroz por el delito Contra el Orden Económico en perjuicio de la Caja del Seguro Social.

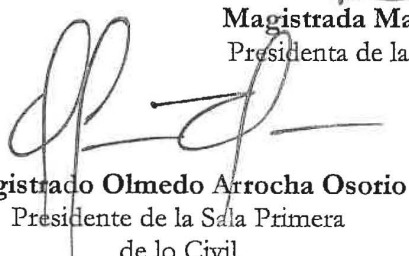
SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en Gaceta Oficial.

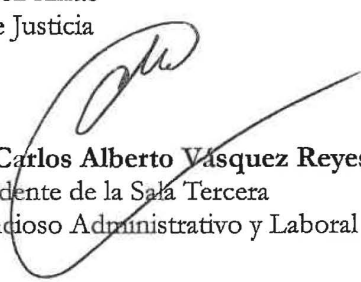
TERCERO: Remítase copia autenticada del presente Acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites correspondientes.

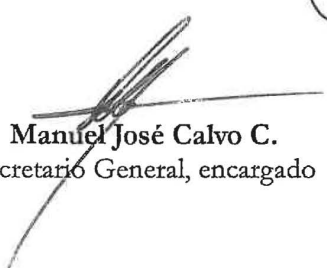
No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrada María Eugenia López Arias
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Magistrado Carlos Alberto Vázquez Reyes
Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Manuel José Calvo C.
Secretario General, encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 22 de Junio de 2023

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-006-2023
(De 15 de junio de 2023)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para el procedimiento de selección de contratista de la Licitación Pública de **SUMINISTRO DE SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) LIBRETAS DE VALES DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) PARA LOS COLABORADORES DEL REGISTRO PÚBLICO. CADA LIBRETA DEBE CONTENER TREINTA (30) CUPONES CON DENOMINACIONES DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00) CADA UNO**, para diciembre 2023, como parte del programa de incentivos de la entidad, con un precio de referencia de hasta **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/. 228,188.10)**, que incluye gastos de comisión e impuesto de transferencia ITBMS.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público."

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, está interesado en contratar el Suministro de setecientos veintidós (722) libretas de vales de trescientos balboas (B/. 300.00), para entregar a todo el personal de la Institución a nivel nacional, a fin de brindarles bienestar y seguridad alimentaria para elevar sus niveles de productividad.

Que el Reglamento Interno del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** en su Capítulo IV **DE LOS INCENTIVOS**, Artículo 53, se refiere a los programas de incentivos a fin de promover el bienestar de los servidores públicos que laboran en la Institución.

Que, los incentivos es una forma de recompensar y motivar el desempeño de nuestra fuerza laboral, manteniendo un equipo de trabajo motivado en un ambiente laboral positivo, con un alto nivel de productividad. Por lo que, conscientemente y de acuerdo a lo que preceptúa nuestra norma se procederá otorgarles a nuestros colaboradores, un incentivo económico siendo estos los vales.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Resolución No. JD-006-2023 de 15 de junio de 2023

2

Que, el presente procedimiento de Selección de Contratista, Licitación Pública, se fundamenta en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

Por consiguiente, la Dirección de Planificación y Presupuesto del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, realiza los trámites correspondientes y se procede con la asignación por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/. 228,188.10)**, erogación que se cargará a la partida presupuestaria de funcionamiento G.014810102.001.165 vigencia fiscal 2023.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para el procedimiento de selección de contratista de la Licitación Pública de **SUMINISTRO DE SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) LIBRETAS DE VALES DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) PARA LOS COLABORADORES DEL REGISTRO PÚBLICO. CADA LIBRETA DEBE CONTENER TREINTA (30) CUPONES CON DENOMINACIONES DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00) CADA UNO**, para diciembre 2023, como parte del programa de incentivos de la entidad, con un precio de referencia de hasta **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/. 228,188.10)**, que incluye gastos de comisión e impuesto de transferencia ITBMS.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente Acto de Selección de Contratistas se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Carlos A. García Molino
Presidente


Rocío Abril de Vidal
Secretaria

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

21/06/2023
FECHA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD.007-2023
(De 15 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se crea la Unidad de Análisis de Datos Registrales de Panamá (UNAREP), adscrita a la Dirección General del Registro Público de Panamá”.

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, por el cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público, establece que es función del Director General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional de la Institución.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 de la citada Ley 3, el Director General del Registro Público, tiene la función de “proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos administrativos y de servicio del Registro Público, así como la creación de las administraciones regionales”.

Que es facultad de la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo 7, numeral 1 y 15 de la Ley 3 Orgánica de la Institución, “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá y ejercer la supervisión en asuntos de carácter técnico y administrativo.”

Que de igual manera, los numerales 3 y 6 del artículo 7 de la citada Ley, establecen como función de la Junta Directiva aprobar el régimen organizacional, funcional, de personal y el Reglamento interno de Personal.

Que con fundamento en los principios de transparencia y ética que deben regir las actuaciones de las Instituciones Públicas, se proyecta destacar las fortalezas del Registro Público de Panamá, como institución dedicada a velar por la seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe registral, como recaudadora y termómetro de la economía nacional, mejorando la calidad y eficiencia del servicio; y ponderando su naturaleza transparente e integral.

Que teniendo como norte el fortalecimiento de los objetivos del Registro Público en materia de Transparencia en la gestión pública, la Dirección General del Registro Público, considera que es necesario y oportuno proponerle a la Junta Directiva, la creación de la **Unidad de Análisis de Datos Registrales de Panamá (UNAREP), adscrita a la Dirección General del Registro Público de Panamá.**

Que dicha unidad, trabajará en colaboración e interoperabilidad con la Dirección General de Ingresos (DGI), Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Unidad de Análisis Financieros (UAF), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI); llevando a cabo el análisis y estadísticas de los datos de las personas jurídicas, bienes muebles e inmuebles y su comportamiento en atención a su inscripción.

Que en virtud de lo anterior y consciente de la necesidad que tiene esta Junta Directiva de promover transparencia para así brindar un servicios eficiente y de calidad a los ciudadanos y usuarios de los servicios que ofrece el Estado, a través del

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Resolución No. JD.007-2023 de 15 de Junio de 2023

2

Registro Público de Panamá, se hace necesario crear la **Unidad de Análisis de Datos Registrales de Panamá (UNAREP)**,

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Unidad de Análisis de Datos Registrales de Panamá (UNAREP), la cual estará adscrita a la Dirección General del Registro Público de Panamá, teniendo las siguientes funciones:

1. Rendir informe, del análisis y estadísticas de datos de las personas jurídicas, bienes muebles e inmuebles y su comportamiento en atención a su inscripción.
2. Interpretar los resultados de lo contenido en el punto 1.
3. Fomentar una mayor eficiencia gubernamental y mejorar los servicios públicos, apoyando objetivos de desarrollo y generación de conocimiento.
4. Preparar reportes con recomendaciones que contribuyan a mejorar los controles en el Análisis de datos Registrales de Panamá.
5. Permitir la interoperabilidad entre las entidades y sistemas. La capacidad de integrar componentes esenciales para construir sistemas complejos dotados de información.
6. Tomar decisiones acertadas en conjunto con las direcciones parte de esta Unidad.
7. Cualquier otra función que le designe la Dirección General.

SEGUNDO: La Unidad de Análisis de Datos Registrales de Panamá (UNAREP), estará integrada por el Director Nacional de Calificación Registro y Certificación o quien este designe, el Director Nacional de Asesoría Legal o quien este designe, el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional y el Jefe de la Oficina de Tecnología del Registro Público de Panamá.

TERCERO: Se faculta al Director General del Registro Público a nombrar al personal y asignar los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de las funciones de esta Unidad.

CUARTO: Para el desarrollo de las funciones, se dotará a la Unidad de personal con experiencia en materia de análisis de datos y estadísticas; investigaciones administrativas y/o judiciales, así como dotados de experiencia docente en materia de ética y valores humanos.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Carlos A. García Molino


SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA.
DEL ORIGINAL

21/06/2023
FECHA

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-R-2023-01125
(06 de junio de 2023)

"Por medio del cual se establecen los lineamientos y parámetros para el restablecimiento de la constitución de la provisión dinámica que dispone el Acuerdo No. 4-2013"

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos; así como, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, fijar las reglas generales que deben seguir los bancos en su contabilidad;

Que mediante el Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establecen las disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que los artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo No. 4-2013, establecen criterios de regulación prudencial para la constitución y el cálculo de la provisión dinámica que deberán aplicar los bancos de la plaza;

Que la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0007-2020 de 16 de julio de 2020, establece consideraciones especiales y temporales con relación a los artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución General de Junta Directiva SBP-



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=p%2BmkVAC%2BSm7Kw0lCbTrPie2xex%2FGd0hgeOfUYEm2saQ%3D>



GJD-0007-2020, esta Superintendencia estableció la suspensión temporal de la obligación de constituir la provisión dinámica establecida en los artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo No. 4-2013, a raíz de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ocasionada por la COVID19;

Que el Acuerdo No. 12-2022 de 1 de noviembre de 2020, establece los parámetros y lineamientos para el restablecimiento definitivo de la cartera Mención Especial Modificado al Acuerdo No. 4-2013;

Que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo No. 12-2022, se deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 2-2021 de 11 de junio de 2021 y todas sus modificaciones, en el cual se establecía como medida excepcional y temporal que las entidades bancarias podían utilizar hasta un 80% de la provisión dinámica solo para compensar las utilidades retenidas disminuidas por la constitución de provisiones NIIF y genéricas sobre la cartera mención especial modificado y que en caso de que el banco requiriera utilizar más del 80% del monto de provisión dinámica debía obtener autorización previa de esta Superintendencia;

Que la reversión de la difícil situación económica del país ocasionada por la crisis sanitaria de la COVID-19, ha permitido que toda la cartera de préstamos del sistema bancario se encuentre sujeta a las disposiciones de gestión y administración del riesgo de crédito contempladas en el Acuerdo No. 4-2013;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los lineamientos y parámetros para el restablecimiento de la constitución de la provisión dinámica según lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo No. 4-2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RESTABLECIMIENTO DE LA PROVISIÓN DINÁMICA. A la entrada en vigor de la presente Resolución, las entidades bancarias deberán asegurarse de constituir los montos de provisión dinámica que correspondan, de conformidad con los criterios regulatorios prudenciales establecidos en los artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo No. 4-2013. Para tales efectos utilizarán como referencia para el cálculo de la provisión dinámica, las variaciones del trimestre al corte del 30 de junio de 2023 respecto al corte del 31 de marzo de 2023, asegurándose de cumplir los parámetros establecidos en el artículo 37 del Acuerdo No. 4-2013.

En el caso de entidades bancarias que a la entrada en vigor de la presente Resolución mantengan porcentajes de provisión dinámica inferiores al porcentaje mínimo requerido por la regulación o que mantengan porcentajes menores al que les corresponde según sus activos ponderados por riesgo, podrán calcular los montos de provisión dinámica que correspondan y acogerse al plazo de adecuación establecido en el artículo 2 de la presente Resolución para la correspondiente constitución, en cuyo caso deberán notificar previamente a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2. PROVISIÓN DINÁMICA POR DEBAJO DEL MONTO MÍNIMO. Los bancos cuyo saldo contable de la provisión dinámica sea menor del 1.25% de sus activos ponderados por riesgo correspondiente a las facilidades crediticias clasificadas en la categoría normal, podrán acogerse a un periodo de adecuación hasta el 31 de marzo de 2024. En estos casos, deberán asegurarse de cumplir en dicho periodo con el referido porcentaje mínimo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 4-2013.

En el caso de entidades bancarias cuyo cálculo de la provisión dinámica sea igual o superior del 1.25% de los activos ponderados por riesgo correspondiente a las facilidades



“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”

Av. Samuel Lewis, P.H. Plaza Canaima, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa
Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=p%2BmkVAC%2BSm7KwoICbTrPie2xex%2FGd0hgeOfUYEm2saQ%3D>



crediticias clasificadas en la categoría normal y que a la entrada en vigor de la presente Resolución el saldo contable de la provisión se encuentre por debajo del porcentaje requerido, las mismas podrán acogerse a un periodo de adecuación gradual para la constitución de la provisión dinámica correspondiente, de conformidad con la siguiente tabla.

Tabla de Adecuación Gradual

Trimestre	Porcentaje aplicable
Trimestre al 30 de junio de 2024	1.50%
Trimestre al 30 de septiembre de 2024	1.75%
Trimestre al 31 de diciembre de 2024	2.00%
Trimestre al 31 de marzo de 2025	2.25%
Trimestre al 30 de junio de 2025	2.50%

Los bancos que se acojan a los plazos de adecuación establecidos en el presente artículo no podrán efectuar repartición de los dividendos hasta completar el porcentaje requerido en función de sus activos ponderados por riesgo, con excepción de los dividendos sobre acciones preferidas, cuyo pago podrá realizarse siempre que existan suficientes utilidades.

ARTÍCULO 3. PROVISIÓN DINÁMICA POR ENCIMA DEL MONTO MÁXIMO. Las entidades bancarias cuyo saldo contable de la provisión dinámica a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución sea mayor del 2.50% de los activos ponderados por riesgo correspondiente a las facilidades crediticias clasificadas en la categoría normal, podrán llevar a cabo la devolución a utilidades no distribuidas de todo excedente hasta el porcentaje de 2.50%.

En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades bancarias que apliquen la devolución a utilidades no distribuidas, en el evento que producto del crecimiento de su cartera de crédito necesiten una mayor provisión dinámica de la ya constituida, no podrán acogerse a los plazos de adecuación a que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5. DEROGACIÓN. La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0007-2020 de 16 de julio de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2023.06.08 09:28:39
-05'00'

Felipe Echandi Lacayo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL



Michelle Arango
Secretaria General

Es fiel copia de su original
16 de junio de 2023

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID
4-235-693

Digitally signed by [F]
NOMBRE DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID 4-235-693
Date: 2023.06.09
12:20:38 -05'00'

David Alberto Davarro



“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”

Av. Samuel Lewis, P.H. Plaza Canaima, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email:
superbancos@superbancos.gob.pa

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la
Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del
11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=p%2BmkVAC%2BSm7KwolCbTrPie2xex%2FGd0hgeOfUYEm2saQ%3D>



República de Panamá Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 004-2023
(13 de junio de 2023)**

“Que adiciona el artículo 10-A al Acuerdo No. 7-2015 de 9 de junio de 2015”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Bancaria, cada entidad bancaria deberá adoptar las políticas, prácticas y procedimientos que permitan conocer e identificar a sus clientes con la mayor certeza, como parte del proceso de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y delitos relacionados, y conforme a las normas pertinentes que adopte esta Superintendencia;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los sujetos obligados financieros, entre ellos: los bancos; las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; las empresas financieras, las empresas de arrendamiento financiero o “leasing”; las empresas de “factoring”; los emisores o procesadores de tarjetas de débito; crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas y las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;

Que mediante Acuerdo No. 5-2015 de 26 de mayo de 2015, se establecen los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo No. 5-2015, la Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo establecerá una guía de ejemplos de operaciones que merecen observación más atenta de los sujetos obligados para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas que puedan relacionarse con el blanqueo de capitales, y/o financiamiento del terrorismo;



Acuerdo No. 004-2023
Página 2 de 3

Que mediante el Acuerdo No. 7-2015 de 9 de junio de 2015, esta Superintendencia estableció un catálogo de señales de alerta a los sujetos obligados financieros para la detección de operaciones sospechosas relacionadas con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que mediante el Acuerdo No. 10-2015 de 27 de julio de 2015 esta Superintendencia estableció los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que el artículo 31 del Acuerdo No. 10-2015 establece que la Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo modificará de tiempo en tiempo el catálogo de señales de alertas emitido, el cual merece observación más atenta de cada Banco y empresa fiduciaria para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas que puedan relacionarse con el blanqueo de capitales y/o financiamiento del terrorismo;

Que por medio de la Ley No. 242 de 13 de octubre de 2021, la República de Panamá regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 14 de la Ley No. 242 de 2021, establece que el Ministerio de Salud será la autoridad competente que expedirá las licencias de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal y para la Investigación Científica del Cannabis Medicinal a las personas jurídicas que se dediquen a dichas actividades para el uso terapéutico y medicinal del cannabis y sus derivados;

Que el artículo 77 de la Ley No. 242 de 2021 establece que la Superintendencia de Bancos desarrollará acuerdos de obligatorio cumplimiento para facilitar las actividades autorizadas por dicha Ley;

Que el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley No. 242 de 2021, a través del cual se desarrollan las disposiciones de la Ley, con el fin de facilitar su implementación y cumplir con los objetivos de dicha Ley;

Que el principio de autonomía contractual en materia financiera permite que cada sujeto obligado pueda establecer las políticas y procedimientos generales de acceso a sus diferentes productos y servicios financieros, debiendo mantener en todo momento una adecuada gestión de los riesgos cónsonos con la operación y servicios financieros prestados, con el fin de prevenir que los mismos se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar un catálogo de señales de alerta para las personas jurídicas autorizadas para desarrollar las actividades relacionadas con el uso terapéutico y medicinal del cannabis y sus derivados que establece la Ley No. 242 de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el artículo 10-A al Acuerdo No. 7-2015 de 9 de junio de 2015, así:

ARTÍCULO 10-A. ALERTAS RELACIONADAS CON LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY No. 242 de 2021. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes patrones de comportamientos o acciones adoptadas por las personas jurídicas autorizadas por la Ley No. 242 de 2021 para llevar a cabo las actividades de fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal y de Investigación Científica del Cannabis Medicinal:

1. La persona jurídica autorizada para realizar las actividades establecidas por la Ley No. 242 de 2021, muestra indicios que está utilizando su actividad para fines distintos a los autorizados, cuando:
 - a. Recibe ingresos sustancialmente mayores de lo que razonablemente se puede esperar de la actividad autorizada;
 - b. Recibe ingresos sustancialmente mayores que sus competidores locales;



Acuerdo No. 004-2023
Página 3 de 3

- c. Deposita más efectivo de lo que corresponde a la cantidad de ingresos relacionados con la actividad autorizada que declara para propósitos de impuestos nacionales;
 - d. No puede demostrar que sus ingresos se derivan de la actividad autorizada, de conformidad con la Ley No. 242 de 13 de octubre de 2021 y su reglamentación;
 - e. Realiza depósitos o retiros de efectivo durante un período corto de tiempo que son excesivos en relación con la actividad esperada de la empresa;
 - f. Realiza depósitos aparentemente estructurados para evitar los requisitos de la declaración de transacciones en efectivo o cuasi efectivo por montos de diez mil balboas (B/. 10,000.00) o más, que establece el artículo 11 del Acuerdo No. 5-2015 y el artículo 24 del Acuerdo No. 10-2015;
 - g. Realiza movimiento rápido de fondos, como depósitos en efectivo seguidos de retiros de efectivo inmediatos;
 - h. Recibe depósitos de terceros sin vinculación aparente con el titular de la cuenta;
 - i. Mezcla excesiva de fondos con la cuenta personal de los propietarios o gerentes de la empresa, o con cuentas de empresas aparentemente no relacionadas;
 - j. Las personas que realizan transacciones para la empresa parecen estar actuando en nombre de otras partes de interés no reveladas;
 - k. Las cifras registradas en los estados financieros que proporciona la empresa a la institución financiera son inconsistentes con la actividad real de la cuenta y su actividad comercial;
2. No puede presentar documentación o pruebas satisfactorias para demostrar que cuenta con la debida licencia y que opera de conformidad con la ley;
 3. No puede demostrar la fuente legítima de inversiones externas significativas;
 4. Se revele información negativa, como antecedentes penales, participación en la compra o venta ilegal de drogas, violencia, u otras posibles conexiones con actividades ilícitas, sobre la empresa, su(s) propietario(s) u otras partes relacionadas;
 5. La empresa, su(s) propietario(s), gerente(s) u otras partes relacionadas están, o han estado, sujetas a una acción de cumplimiento por parte de las autoridades de control y vigilancia del uso del cannabis medicinal o las autoridades responsables de administrar o hacer cumplir las leyes relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales y delitos relacionados con drogas;
 6. Transferencias internacionales desde o hacia países donde esta actividad no esté regulada;
 7. Clientes que mantengan relación comercial con países donde la actividad de uso y producción de cannabis sea ilegal o no este regulada.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI
LACAYO FELIPE
JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2023.06.14
11:35:58 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS
DAVID ALBERTO
- ID 4-235-693

Digitally signed by
[F] NOMBRE
DAVARRO PALACIOS
DAVID ALBERTO - ID
4-235-693
Date: 2023.06.14
16:07:35 -05'00'

David Alberto Davarro





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**Acuerdo Municipal No. 26
(De 13 de junio de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 54-B DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DONDE SE AUTORIZA EL USO DEL 40% Y SE APRUEBA EL USO DEL VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5%) DE LOS FONDOS NO COMPROMETIDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO ARRAIJAN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

- Que la Ley No. 338 del 14 de noviembre de 2022 modifica el artículo 112-D de la ley 37 de 2009, en el cual se establece que durante la vigencia fiscal 2022, los Municipios podrán destinar el 20.5% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los remanentes no comprometidos a la fecha para gastos de funcionamiento administrativos y obras sociales.
- Que, mediante Acuerdo Municipal, se ordenara la distribución de los fondos en proporción a los respectivos gastos de funcionamiento.
- Que el Monto que reciban en este concepto las ocho Juntas Comunes del Distrito, será transferido por el Municipio de Arraiján.
- Se hace necesario modificar el Acuerdo 09 del 15 de febrero de 2022, en vista de que se puede utilizar hasta el 40% de los impuestos de inmuebles asignados al Municipio de Arraiján para la vigencia fiscal 2022 que no estén comprometido y de acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Dirección de Innovación Municipal nos indica que ascendieron a la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS (B/. 553,815 .12).**

ACUERDA



Artículo Primero: Destinar el uso del veinte punto cinco por ciento (20.5%) de los fondos no comprometidos provenientes de las transferencias del impuesto de bienes inmueble del año 2022 a las Juntas Comunales del Distrito por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS (B/. 553,815 .12)**, que serán usado para funcionamiento de las mismas.

Artículo Segundo: El Municipio de Arraiján deberá transferir la suma antes descrita a las diferentes Juntas Comunales del Distrito.

Artículo Tercero: Se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 53 del Acuerdo No.44 de 14 de diciembre de 2021 que aprueba el presupuesto fiscal 2022 y queda así.

ARTICULO 53...

- 1...
- 2...
- 3...

Parágrafo Transitorio. La partida presupuestaria destinada a Inversión, con los fondos del impuesto de bien inmueble asignados por la secretaria de descentralización correspondiente a la vigencia 2022, cuyos fondos no estén comprometidos se destinan para el pago de funcionamiento de conformidad con la Ley No. 338 del 14 de noviembre de 2022.

Artículo Cuarto: Este acuerdo Modifica el Acuerdo N°54-B del 19 de diciembre de 2022.

Artículo Quinto: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 338 del 14 de noviembre de 2022 y Acuerdo Municipal No. 44 del 14 de diciembre de 2021.

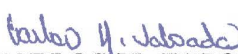
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE



H.C. ELDA TUÑÓN
VICEPRESIDENTE



CARLOS M. TABOADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE Junio DE 2023

SANCIONADO



ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



Comuníquese y Cúmplase.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día martes (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.) del día viernes (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 13
(de 20 de junio de 2023)

“Por medio del cual se aprueba el “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que el Numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

Que el Artículo 3 de la Ley 349 del 19 de diciembre de 2022, que reforma el Artículo 109 de la Ley 106 de 1973, señala que la Contraloría General de La República en coordinación con los Concejos Municipales elaboraran el Manual de Adquisiciones de Bienes Servicios u Obras para las Contrataciones Menores realizadas por los Municipios el cual debe ser aprobado por los Concejos Municipales mediante acuerdo municipal. Por lo tanto, para que dicho Manual pueda ser implementado en los Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales debe ser aprobado mediante Acuerdo Municipal.

Que de acuerdo con el Decreto No. 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le Corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante Nota No. AMP-NV-01-001-23 de 4 de enero de 2023, la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), solicitó la elaboración de un Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores, establecido en el Artículo 3 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, toda vez que para poder hacer uso de lo dispuesto en la señalada Ley, debe tenerse el manual al igual que debe ser adoptado por los municipios a través de un Acuerdo Municipal.

Que el “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales”, fue elaborado y revisado por la Contraloría General de La República y los representantes de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA); fue debidamente aprobado mediante la Resolución No. 407-2023-DNMySC el 17 de marzo de 2023 y publicado en la Gaceta Oficial 29783-A el 17 de mayo de 2023.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales”.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Alcalde del Municipio de La Chorrera, a realizar la Convocatoria de Acto Público de Contratación Menor de acuerdo a lo ordenado en Resolución No. 407-2023-DNMySC el 17 de marzo de 2023 y publicada en la Gaceta Oficial 29783-A el 17 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente acuerdo a Control Fiscal de la Contraloría General de La República, a la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal y Departamento de Presupuesto; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción, promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.



Cont. Acuerdo No. 13 de de 20-6-23,.... Pág. No. 2

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE:

Adebarrio
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO



LA VICEPRESIDENTE:

Money & Red
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA:

[Signature]
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

SANCIONADO:

[Signature]

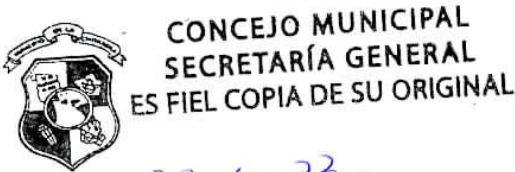


EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL:

[Signature]
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRIGAL



Fecha: 22-6-23
Firma: [Signature]



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARLOS ALEXANDRE MO YEE**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad 8-887-417, en mi condición de propietario del aviso de operación con nombre comercial **INVERSIONES LA SIMPATIA** y número de aviso 8-887-417-2017-543868, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle 16 Santa Ana, Edificio No. 6-42, local L9 planta baja, urbanización Santa Ana; comunico que el mismo lo traspaso por venta a la sociedad **INVERSIONES LA SIMPATIA CORP**, inscrita al Folio 155738473, representada por el señor **CARLOS ALEXANDRE MO YEE**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad 8-887-417, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle 16 Santa Ana, Edificio No.6-42, local L9 planta baja, urbanización Santa Ana. L. 10406663. Segunda publicación.

AVISO. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **RIGOBERTO CHÁVEZ MARÍN**, con cédula de identidad personal número 9-169-83, representante legal de la sociedad anónima **INVERSIONES JASSIR S.A.**, debidamente inscrita al Folio número 155638677, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público hago de su conocimiento que he realizado el traspaso de mi aviso de operación No.155638677-2-2016-2017-564028 a la sociedad anónima **INVERSIONES YOHANA S.A.**, debidamente inscrita al Folio No.155704516, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **YOHANA MARGARITA CHÁVEZ CAMAÑO**, con cédula de identidad personal número 8-865-1325, Panamá a la fecha de su presentación. Firmado. **RIGOBERTO CHÁVEZ MARÍN** cédula 9-169-83. L. 202-121060127. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSÉ CARLOS MORALES ATENCIO**, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-733-1870, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ELISE**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, vía San Francisco, urbanización vía San Francisco al lado de Avícola a Grecia, casa s/n, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 610909, a la señora **NORIS LIAO LEW**, con cédula de identidad personal No. 8-789-204, mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña. Atentamente, **JOSÉ CARLOS MORALES ATENCIO** cédula No. 9-733-1870. L. 202-120864757. Primera publicación.





AVISO N° 6

La suscrita JUEZ CUARTA SECCIONAL DE FAMILIA
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, informa a:

A: Todos los que puedan tener interés en oponerse,

Que **CAROLINA SAMANIEGO SANTAMARIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-261-268, ha presentado ante este Tribunal proceso de **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR** cuya demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

"...PRIMERO: Yo, **CAROLINA SAMANIEGO DE AHMED y FAREED AHMED** nos encontramos casados desde el 3 de agosto de 2001, según consta en el acta No. 8-272-1696, de los libros de Matrimoniales de la Provincia de Panamá.

SEGUNDO : Que de esta unión de matrimonio se adquirió el bien inmueble con folio real 8745 con código de ubicación 8706, propiedad horizontal, apartamento No. 8, piso No. 4, con una superficie de 187 Mt2. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle Erick Del Valle y Vía Argentina, EDIFICIO PH AMERICANA.

TERCERO : De la propiedad antes mencionada solicitamos que se declare PATRIMONIO FAMILIAR, este bien inmueble tiene un valor de \$65,000 (sesenta y cinco mil dólares, moneda de los Estados Unidos), y la propiedad está libre de gravámenes, según consta en el Registro Público".

Copia de este Aviso se pone a disposición de la parte actora para su debida publicación en un diario de circulación nacional por espacio de tres (3) días distintos, y tres (3) días en la Gaceta Oficial, a fin que dentro de ese término puedan presentar oposición todos los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el proceso de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.

Por tanto, se fija el presente Aviso en la plataforma del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), hoy **ONCE (11) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), por el término de diez -10- días.

Panamá, diez (10) de abril de 2023.

KS/fo.
EXP. 24341-23

KATHY SANTAMARIA
JUEZ (A)
11-04-2023 09:31:01 AM
f1f72304105huh4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO CUARTO SECCIONAL DE FAMILIA

"CERTIFICO: Que el presente es Fiel Copia de un Documento
Procedente de un Expediente Electrónico Judicial"

Fecha de Certificación: 13-4-2023

Expediente N°. 24341-23

f1f72304105huh4



Gaceta Oficial

Liquidación...11098610.....

Segunda publicación



EDICTOS

EDICTO No. 151

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JOSE MARIA ESCARTIN BARRIOS, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-298-720, residente en
Brisas del LLano, Casa No. 4625 Celular No. 6542-7043.-----
En su propio nombre y en representación de _____ sus propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominada _____ CALLE LAS LOMAS _____ de la Parcelación _____ LOMA ACOSTA
Corregimiento EL COCO donde, _____ HAY UNA CONTRUCCION distingue con el
número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.01 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.37 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.78 MTS

OESTE: CALLE LAS LOMAS CON: 19.93 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS
CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (656.12 MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de dos mil veintidós.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de septiembre de
dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121040749

EDICTO No. 164

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): MINERVA CASORLA TORIBIO, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, con cédula de identidad personal No. 8-494-502, residente en la Barriada El
Campesino, Las Guabas del Tombo, Calle El Trapichito, Casa No. 1750-A, Celular No.
6317-8973.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE DE LA PLANTA de la Barriada EL CAMPESINO
Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los
siguiente:

NORTE:	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
SUR:	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
ESTE:	<u>CALLE DE LA PLANTA</u> <u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS
CUADRADOS (450.00 MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de octubre de dos mil veintidós.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiuno (21) de octubre de
dos mil veintidós. -


ING ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL


Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119714639

EDICTO No. 166

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): ANALIDA MIREYA CASORLA BARRIOS, mujer, panameña, mayor
de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-99-331, residente
en La Barriada Nueva Parcelación El Chorro, Barrio Colón, Calle Las Flores, Celular No.
6440-6690.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LAS FLORES de la Barriada NUEVA PARCELACION EL
CHORRO Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO
UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son
los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE LAS FLORES</u>	CON: 23.43 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 25.00 MTS
ESTE:	<u>CALLE LAS FLORES</u>	CON: 15.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 31.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON
SIETE DECIMETROS CUADRADOS (511.07 MTS2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de enero de dos mil veintitrés

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecisiete (17) de enero de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

202-119714781

Liquidación.....



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°106

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **SANDRA PIEDAD MOLINA MORALES DE BUSTAMANTE** vecino (a) residencia **PUEBLO NUEVO- HATO PINTADO** Corregimiento **PUEBLO NUEVO** Distrito **PANAMA** con número de identidad personal **E-8-80708** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud **ADJ-13-872-2021 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2021** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de **LOS LLANITOS** lugar **MATA AHOGADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 30342741, CODIGO8808, PROPIEDAD DE SANDRA PIEDAD MOLINA MORALES DE BUSTAMANTE

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CALINELIO CHERIGO HIDALGO, SERVIDUMBRE FLUVIAL QUEBRADA SIN NOMBRE 3.00 MTS

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CALINELIO CHERIGO HIDALGO

Oeste: : FINCA 30342756, CODIGO 8808, PROPIEDAD DE SANDRA PIEDAD MOLINA MORALES DE BUSTAMANTE

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 3909 más cuadrados, con 33 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

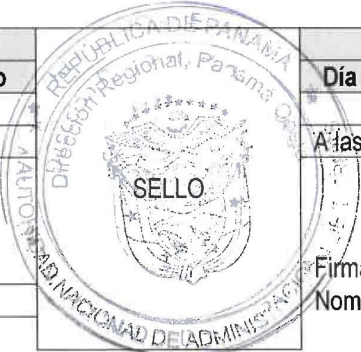
Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (2) días del mes de **MAYO** del año **2023**

Firma:
Nombre: **LICDO Ulises Pitti.Q**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:
Nombre: **LICDO Bolívar J Aparicio. A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**



Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121053579

